



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 159-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2024

VISTO:

Mediante Carta Nº007-2024-CONSORCIO TITICACA del 19.07.2024, el CONSORCIO TITICACA, interpone recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral Nº118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 9.07.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "PROGRAMA", mediante Decreto Supremo Nº098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial Nº0105-2023-MIDAGRI del 5 de abril de 2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el acápite 1.1. - principio de legalidad, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

Los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, señalados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se materializa "[...] sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: [...] e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO
COPIA AUTÉNTICA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

09 SEP



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 159-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2024

positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...].”

El numeral 44.2, artículo 44 de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado, determina que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”; (p2) “Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

[...]

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

[...].”

Mediante Resolución Directoral N°118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 9.07.2024, se resuelve: “DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N°002-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE derivado del procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N°15-2023-MIDAGRI-PEBLT-2 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ACORA – TOTORANI EN EL CENTRO POBLADO DE AGUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE ACORA – PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO”, por los fundamentos en la parte considerativa [...].”; por considerar:

[...] el Certificado de Trabajo expedido por la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancané a favor de Ing. Alan Condori Gonza en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancané, ha sido expedido en fecha 31 de diciembre de 2022 (sábado), un día inhábil por lo que implica que ese día no hubo funcionamiento de la Entidad emitente (Municipalidad Provincial de Huancané), de esa manera se acredita que es materialmente imposible que se haya expedido un Certificado válido lo que deviene como causal de nulidad, más aún cuando del inciso 1 del Artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se desprende no se consideran días hábiles aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional, por lo cual los días sábados, domingos y feriados no laborables no pueden ser considerados días hábiles, lo cual es concordado con el segundo párrafo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que expresa en su segundo párrafo “Son días hábiles los comprendidos entre el lunes y el viernes de cada semana, salvo los feriados.” (Resaltado de parte)

El Consorcio Titicaca mediante CARTA N°007-2024-CONSORCIO TITICACA ingresado el 19.07.2024 con CUT 2355-2023, interpone recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N°118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 9.07.2024; precisa: “[...] se desprende que el caso [...] no se encuentra inmerso en ninguno de estos supuestos ya que no se cuestiona a la emisora del Certificado

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)



09 SEP 2024

Fco. Manuel Salinas Pinto



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 159-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2024

de Trabajo [...]”; señala: “[...] el certificado de trabajo no ha sido adulterado ni contiene datos discordantes que no se ajusten a la verdad.”

Los remedios administrativos, se encuentran regulados en el **numeral 218.1., artículo 218 de la Ley 27444: Ley del procedimiento administrativo general**, en cuanto establece que los recursos administrativos son: “a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación”; “Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”; y, en el **numeral 218.2.**, se establece el plazo de interposición, y atención, en cuanto precisa “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Se visualiza, que **CONSORCIO TITICACA**, consigna en sumilla: **DECLARO NO ESTAR DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**; y, en su petitorio, tampoco precisa, si interpone remedio impugnatorio; solo manifiesta lo consignado en sumilla.

El **artículo 223 de la Ley 27444**, precisa: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.”; visto, la sumilla y petitorio, se reconduce su oposición a la figura del recurso de apelación, tipificado en el **artículo 220 de la Ley en comento**, en cuanto señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

Mediante **CARTA NOTARIAL Nº035-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE** del 9.07.2024, diligenciada por conducto notarial el 10.07.2024, se notifica la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**, al **CONSORCIO TITICACA**; iniciando el computo del plazo para interposición de remedios el 11.07.2024.

Tenemos, que **COSORCIO TITICACA**, ejerce su derecho de defensa el 19.07.2024; mediante **CARTA Nº007-2024-CONSORCIO TITICACA**, es decir, presento oportunamente su defensa.

La **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**, es una declaración administrativa, que se encuentra emitido en estricto respeto del principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, y razonabilidad; y, en estricto respecto a la Constitución, no siendo pasible de nulidad, debido que su motivación es a base de que **CONSORCIO TITICACA** presento documento emitido en día inhábil; **violentando el recurrente el principio de presunción de veracidad, y buena fe procedimental**, tipificados en el **artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444**.

La **Unidad de Asesoría Jurídica** emite el **Informe Legal Nº192-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ** del 05 de setiembre de 2024, mediante el cual OPINA: “2.1. **INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **CONSORCIO TITICACA** identificado con RUC Nº20448129323, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE** del 9.07.2024, por encontrarse motivada en aplicación del **principio de verdad material**, tipificada en el **artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444**.”

Por los considerandos expuestos, resulta **PROCEDENTE**, emitir la Resolución Directoral

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

09 SEP 2024

Eco. Manuel Salinas Pinto



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 159-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2024

solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la **Resolución Ministerial Nº 0159-2024-MIDAGRI**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y en atención del **MEMORANDO Nº 365-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE** del 4.09.2024, mediante el cual, el Director Ejecutivo encarga al responsable de la Unidad de Administración, la Dirección Ejecutiva, conforme a las facultades y atribuciones inherentes al cargo; contando con el visto bueno de la **Unidad de Asesoría Jurídica**, y **Unidad de Administración**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CONSORCIO TITICACA identificado con RUC Nº 20448129323, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE** del 9.07.2024, por encontrarse motivada en aplicación del principio de verdad material, tipificada en el artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 118-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE** del 9.07.2024.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al impugnante, Unidad de Asesoría Jurídica, y Unidad de Administración, para su conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Morán Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 2355-2023

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

09 SEP 2024

Con
PUNCHE
Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 4 de 4

Eco. Manuel Salinas Pinto